

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº 028

PERÍODO LEGISLATIVO

2000

EXTRACTO BLOQUE M.P.F.; PROY DE LEY CREANDO EL REGISTRO
DE DISTRIBUCIÓN EL SISTEMA DE PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO
DEL HIV-SIDA.

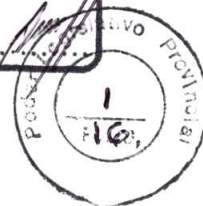
Entró en la Sesión 09-03-2000

Girado a la Comisión 5
Nº:

Orden del día Nº:



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPÚBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Movimiento Popular Fueguino



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto de Ley, tiene por objeto crear un sistema integral de prevención a la comunidad y asistencia a las personas infectadas, con respecto al virus HIV – causante del mundialmente conocido SIDA o AIDS, según su sigla anglófona. Creemos que se tendrán resultados más efectivos si se implementa un equipo de profesionales con movilidad permanente, autoridad y autonomía, para atacar este flagelo allí donde existe alto riesgo de contagio.

Este proyecto se desglosa en dos grandes capítulos; uno dedicado al control y la prevención del SIDA hacia la comunidad y otro dedicado a la bio - seguridad para uso dentro de los establecimientos de salud. No está demás decir que este proyecto de Bio – seguridad es el mismo que fuera incorporado al Programa Nacional de Garantía de Calidad de Atención Médica y que ya ha dado excelentes resultados en la prevención del SIDA en los centros de salud donde se ha implementado.

El HIV es un flagelo que desgarrar a millones de personas, no sólo en su salud física, sino también en el aspecto psicológico del afectado y de su entorno, llevando al dolor, a la discriminación y muchas veces al abandono y a la desidia.

La Fundación Latinoamericana ha dado una brillante definición con respecto a esta enfermedad contemporánea diciendo que el SIDA es la nueva enfermedad infecciosa, de rápida expansión y alta letalidad, producida por un virus de características particulares que actúa inutilizando, progresivamente los mecanismos de defensa del organismo humano.

El agente etiológico fue aislado en el año 1983 en el Instituto Pasteur de París y con posterioridad en los Estados Unidos. Las pruebas diagnósticas basadas en la detección de anticuerpos séricos comenzaron a utilizarse en 1984 y se efectúan de rutina para la detección de infectados y para el control de la sangre y hemoderivados.

El conocimiento de la historia natural de la enfermedad ha permitido definir dos grandes grupos:

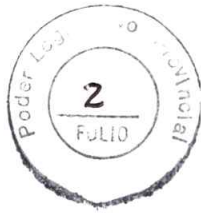
- a) asintomáticos
- b) sintomáticos

No se ha podido determinar aún con certeza, si todas las personas infectadas terminarán siendo enfermos; lo que se ha observado es que a medida que aumentan los plazos de seguimiento, se incrementa el porcentaje de asintomáticos.

"Las Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y los Kieles Continentales son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPÚBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Movimiento Popular Fueguino



Por el momento no existe tratamiento eficaz para curar la enfermedad y tampoco se dispone de una vacuna que permita inmunizar a las personas contra la infección.

Conceptos Epidemiológicos:

La infección sólo puede producirse mediante la incorporación al organismo de material infectante.

Si bien se han producido aislamientos virales en todos los líquidos orgánicos, los únicos que han demostrado efectiva capacidad infectante han sido la sangre, el semen, los fluidos vaginales y la leche materna.

Los estudios efectuados en todo el mundo son coincidentes en afirmar que existen solo tres vías de contagio:

- a) la sexual
- b) la sanguínea, que puede producirse de diversos modos:
 - I.- Por transfusiones o hemoderivados, trasplantes de órganos o injertos de tejidos.
 - II.- Por maniobras invasivas con instrumentos punzo cortantes.
 - III.- Por compartir agujas y jeringas.
- c) la vertical, que es la transmisión de madre infectada a hijo y que ocurre durante el embarazo o parto, pero que también puede producirse a través de la lactancia.

En algunos casos se asocian varias vías de transmisión y también existen casos particulares como el trasplante de órganos, la hemodiálisis y la inseminación artificial.

***No existe demostración de contagio por otras vías que las descriptas.**

***La convivencia social con infectados no presenta riesgo de contagio.**

En el caso particular de los establecimientos de salud debe prestarse especial atención a la higiene personal y ambiental.

Handwritten signature in blue ink

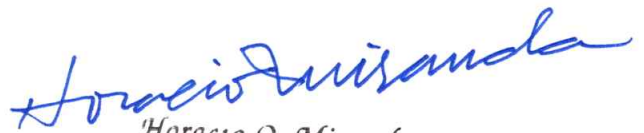


Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPÚBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Movimiento Popular Fueguino



través de transfusiones de sangre o hemoderivados o por maniobras invasivas con instrumentos punzo cortantes contaminados.

Como ve Señor Presidente, cualquier reglamentación que se haga con respecto a la prevención y al tratamiento del HIV – SIDA será siempre positiva y redundará en beneficio de muchas personas.


Horacio O. Miranda
LEGISLADOR

"Las Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y los Kielos Continentales son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPÚBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Movimiento Popular Fueguino



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPÚBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Movimiento Popular Fueguino



- c) Que se le provea en forma inmediata y sin dilación alguna, los medicamentos que resulten necesarios para el tratamiento de su enfermedad;
- d) Obtener tratamiento médico y asistencia psicológica permanente durante el lapso de su enfermedad.

CAPÍTULO II

Objetivos, deberes y funciones

ARTÍCULO 5°.- Serán objetivos y funciones del el Sistema de Prevención y Tratamiento del HIV-SIDA:

- a) Asistir y atender en forma inmediata al paciente que sufre la enfermedad del HIV-SIDA;
- b) Efectuar el tratamiento sin interrupciones y en forma permanente;
- c) Proveer en forma gratuita de todo medicamento que el paciente requiera y necesite para el tratamiento de su enfermedad;
- d) Brindar en forma gratuita al paciente, la asistencia psicológica necesaria durante el lapso que dure su enfermedad;
- e) Formular e implementar planes, programas, proyectos de ayuda, de protección integral y de asistencia a los pacientes y a su grupo familiar;
- f) Coordinar pautas y acciones comunes con otros organismos, entes e instituciones, tanto públicos como privados, sea en el orden municipal, provincial, nacional o internacional relacionados con la salud;
- g) Proponer la formulación de políticas a las diversas áreas y niveles del gobierno, relacionados con la prevención y tratamiento de la enfermedad, participando en la preparación, ejecución y control de dichos programas;
- h) Proponer el dictado de normas o reglamentos relacionados con la prevención, asistencia, tratamiento e investigación del HIV – SIDA.

CAPÍTULO III

El plantel de profesionales itinerantes

ARTÍCULO 6°.- Para la asistencia de personas expuestas a alto riesgo de contagio, como ser aquellos que tienen régimen penitenciario o carcelario, el Estado Provincial destinará un plantel de profesionales, con carácter itinerante, especializados en la materia para prevenir y tratar la enfermedad.

"Las Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y los Klébs Continentales son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPÚBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Movimiento Popular Fueguino



ARTÍCULO 7°.- La elección del plantel de profesionales mencionados en el artículo anterior, se hará mediante concurso público de oposición y antecedentes, cuya reglamentación estará a cargo del Poder Ejecutivo Provincial.

ARTÍCULO 8°.- Las condiciones de los pacientes detenidos y su acceso a los medios de tratamiento deberán adecuarse a las normas que regulan la materia y en los principios humanitarios reconocidos internacionalmente.

ARTÍCULO 9°.- El plantel de profesionales itinerantes, tendrá a su cargo también las tareas de concientización y prevención del HIV – SIDA en todas las aulas de los centros educativos de la Provincia.

ARTÍCULO 10°.- El plantel de profesionales itinerantes tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Implementar y diseñar programas de prevención contra la enfermedad del HIV - SIDA en todos los centros de detención de personas y en los centros educativos bajo jurisdicción provincial;
- b) Elaborar y ejecutar programas de información tendientes a la toma de conciencia sobre los peligros de la enfermedad y sobre los derechos que le asisten a los pacientes que padecen esta enfermedad;
- c) Elaborar y ejecutar programas de prevención con el objeto de enseñar a los educandos y a los detenidos, actitudes de comportamiento preventivo;
- d) Requerir al personal directivo de las instituciones educativas, durante el horario escolar, un espacio físico y un lapso tiempo a fin de efectuar las tareas de prevención de la enfermedad.
- e) Requerir a los responsables de los establecimientos penitenciarios, un espacio físico y un lapso tiempo a fin de efectuar las tareas preventivas del HIV – SIDA;
- f) Elaborar y ejecutar programas de capacitación sobre la detección, prevención, asistencia y tratamiento del HIV – SIDA, para los directivos y personal docente de todos los niveles del sistema educativo, como asimismo para el personal responsable de las unidades carcelarias.
- g) Realizar relevamientos cualitativos y cuantitativos sobre la progresión y propagación del HIV – SIDA;
- h) Recopilar a información; preparar informes; determinando, especialmente, la magnitud de la problemática del SIDA, sus aspectos sociales culturales y psicológicos;
- i) Elaborar estadísticas dentro del ámbito en donde ejerce su competencia;

"Las Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y los Islas Continentales son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPÚBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Movimiento Popular Fueguino



- j) Remitir periódicamente, al Poder Ejecutivo Provincial y al Poder Legislativo Provincial, un informe conteniendo una evaluación y resultados de su actuación, estadísticas obtenidas y demás información recabada durante el desarrollo de sus funciones.
- k) Formular al Poder Ejecutivo, en la oportunidad de la remisión del informe enunciado en el inciso anterior, las recomendaciones que estime convenientes en lo que se refiere a la prevención del SIDA en las áreas de su competencia.

TÍTULO II

Precauciones para prevenir el HIV en los establecimientos de salud

CAPÍTULO I

Precauciones universales

ARTÍCULO 11°.- Las precauciones contra el HIV deben ser aplicadas en forma universal permanente y en relación con todo tipo de pacientes; a los fines de su manejo, toda persona, debe ser considerada como un potencial portador de enfermedades transmisibles por sangre.

No se justifica, bajo ningún aspecto, la realización de testeos masivos como estudio pre - quirúrgico o previos a procedimientos invasivos, dado que las normas de bioseguridad no deben cambiarse según la serología del paciente.

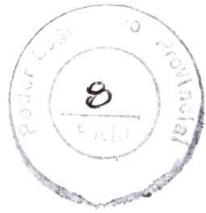
ARTÍCULO 12°.- Todo el personal debe estar informado de la existencia de HIV, y debe conocer las razones por las que debe proceder de la manera indicada; promoviéndose su conocimiento y utilización a través de metodologías reflexivas y participativas; esto es a los fines de lograr su efectiva implementación para conseguir la continuidad en su utilización.

ARTÍCULO 13°.- Todos los trabajadores de la salud deben utilizar rutinariamente los métodos de barrera apropiados cuando deban intervenir en maniobras que los pongan en contacto directo con la sangre o los fluidos corporales de los pacientes. Dicho contacto puede darse tanto en forma directa, atendiendo a un paciente, como durante la manipulación de instrumental o de materiales extraídos para fines de diagnósticos, como la realización de procedimientos invasivos, incluyendo en ellos a

"Las Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y los Islas Continentales son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPÚBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Movimiento Popular Fueguino



las venopunturas y extracciones de sangre. En todos los casos es necesario el uso de guantes o manoplas.

ARTÍCULO 14°.- En los casos en los que por la índole del procedimiento a realizar pueda preverse la producción de salpicaduras de sangre u otros fluidos que afecten las mucosas de los ojos, boca o nariz, deben utilizarse barbijos y protectores oculares. Los delantales impermeables deben utilizarse en las situaciones en las que puede darse un contacto con sangre u otros líquidos orgánicos del paciente que puedan afectar las propias vestimentas.

ARTÍCULO 15°.- El lavado de manos luego del contacto con cada paciente, se haya usado o no guantes, es una medida de uso universal para prevenir cualquier tipo de transmisión de infecciones y debe ser mantenido también para el caso de la infección por el VIH.

ARTÍCULO 16°.- Se deben tomar todas las precauciones para disminuir al mínimo las lesiones producidas en el personal de salud por pinchaduras y cortes. Para ello es necesario

:

- a) Extremar el cuidado en el mantenimiento de una buena técnica para la realización de intervenciones quirúrgicas, maniobras invasivas y procedimientos diagnósticos o terapéuticos;
- b) b. Luego de su uso, los instrumentos punzo cortantes y las agujas y jeringas, deben ser colocados en recipientes para su descontaminación previa al descarte, o al lavado en caso de elementos reutilizables.

Estos recipientes deben ser preferentemente amplios, de paredes rígidas o semirígidas, con tapa asegurada para su posterior descarte y contener en su interior una solución de hipoclorito de sodio al 1%, preparada diariamente y estar ubicados lo más cerca posible del lugar de uso de los instrumentos.

ARTÍCULO 17°.- En el caso particular de las jeringas y agujas, no se debe intentar la extracción de estas; se debe aspirar la solución, y manteniendo armado el equipo, se lo debe sumergir en la solución.

No se debe reintroducir la aguja descartable en su capuchón o tratar de romperla o doblarla.

ARTÍCULO 18°.- El material descartable podrá ser desechado luego de permanecer 30 minutos en la solución, siguiendo los procedimientos habituales.

"Las Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y los Tiempos Continentales son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPÚBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Movimiento Popular Fueguino



El material no descartable también permanecerá 30 minutos en la solución y recién entonces podrá ser manipulado, lavado y reesterilizado sin riesgo alguno para el operador.

ARTÍCULO 19°.- Se deberá reducir al máximo la respiración directa boca a boca, ya que en este procedimiento puede existir el contacto con sangre.

En las áreas donde pueda prever su ocurrencia (salas de emergencias, internación o de procedimientos) debe existir disponibilidad de bolsas de reanimación y accesorios.

ARTÍCULO 20°.- Los trabajadores de la salud que presenten heridas no cicatrizadas o lesiones dérmicas exudativas o rezumantes deben cubrirlas convenientemente antes de tomar contacto con pacientes o manipular instrumental destinado a la atención.

ARTÍCULO 21°.- El embarazo no aumenta el riesgo de contagio por lo que no es necesario una interrupción anticipada de las tareas. Sólo se recomienda extremar las precauciones enunciadas y no transgredirlas bajo ningún concepto.

CAPÍTULO II

Precauciones para procedimientos invasivos

ARTÍCULO 22°.- A los fines de la aplicación de la presente, se entiende como procedimiento invasivo a las intervenciones quirúrgicas, canalizaciones, partos, punciones, endoscopías, prácticas odontológicas y cualquier otro procedimiento diagnóstico o terapéutico que implique en su desarrollo lesión de tejidos o contacto con la sangre.

ARTÍCULO 23°.- En todos estos procedimientos son de aplicación las precauciones universales ya expuestas. Uso de guantes, de barbijo y de protectores oculares si se prevén salpicaduras en la cara, y delantales impermeables si es posible que la sangre atraviese las vestiduras normales -partos, cesáreas y ciertas intervenciones quirúrgicas-.

ARTÍCULO 24°.- En los partos vaginales o por cesáreas, las precauciones deben mantenerse mientras dure la manipulación de la placenta y en el caso del recién nacido, hasta que de su piel haya sido eliminada la sangre y el líquido amniótico.

"Las Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y los Islas Continentales son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPÚBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Movimiento Popular Fueguino



ARTÍCULO 25°.- En la preparación del quirófano debe incluirse la incorporación de los botellones de aspiración, de solución de hipoclorito de sodio al 1% hasta cubrir 1/5 de su volumen.

ARTÍCULO 26°.- Deberán extremarse los cuidados para mantener la mejor técnica operatoria y evitar remover hojas de bisturí o reenhebrar agujas. Para ello es conveniente tener la suficiente cantidad de agujas enhebradas más de una hoja de bisturí ya montada. Se debe utilizar doble mesa quirúrgica o receptáculo intermedio para evitar el contacto mano a mano.

ARTÍCULO 27°.- Si un guante se rompe o es pinchado durante un procedimiento debe ser reemplazado de inmediato, previo lavado de manos. La aguja o el instrumento causante del daño, debe ser eliminado del campo estéril.

ARTÍCULO 28°.- Con el material ya utilizado, realizar los procedimientos de desinfección o descontaminación descriptos -Inmersión en solución hipoclorito de sodio al 1% durante 30 minutos antes de su posterior manipulación para lavado y reesterilización o descarte, según corresponda-.

CAPÍTULO III

Precauciones para odontólogos

ARTÍCULO 29°.- Las precauciones universales ya descriptas son de aplicación permanente, asumiendo que todas las prácticas odontológicas ponen al operador en contacto directo con sangre o con fluido gingival del paciente. En consecuencia se debe insistir en el uso de guantes y, en los casos en que puedan producirse salpicaduras o aspersión de material, también de barbijos y protección ocular. Para reducir la posibilidad de goteos o de salpicaduras se recomienda la utilización de dique de goma y evacuación de alta velocidad, así como una adecuada posición del paciente.

ARTÍCULO 30°.- Para el lavado de turbinas, micro motores y de las jeringas para aire y agua y de las piezas de mano, deben tenerse en cuenta las recomendaciones para cada dispositivo.

"Las Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y los Islas Continentales son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPÚBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Movimiento Popular Fueguino



ARTÍCULO 31°.- Las piezas de mano deben ser desinfectadas o esterilizadas entre paciente y paciente. La desinfección se hará con agua oxigenada al 6% durante 30 minutos o con glutaraldehído al 2% en igual lapso.

ARTÍCULO 32°.- Todo material o instrumental que haya sido utilizado en la boca del paciente deberá ser cuidadosamente desinfectado antes del lavado, para eliminar todo resto de sangre o saliva. Todas las impresiones o aparatos intraorales o prótesis deben ser cuidadosamente desinfectados antes de ser manipulados en el laboratorio o colocados en la boca del paciente. Es recomendable pedir precisiones a los fabricantes para poder elegir el tipo de desinfectante más apropiado para las características del material utilizado.

ARTÍCULO 33°.- El equipo dental y las superficies difíciles de desinfectar que tienen que entrar en contacto directo con la boca del paciente, deben ser envueltos en papel impermeable o plástico.

Estas cubiertas deben ser descartadas y reemplazadas por otras nuevas entre paciente y paciente.

CAPÍTULO IV

Precauciones para autopsias

ARTÍCULO 34°.- Todas las personas que actúen en autopsias deben usar guantes, barbijos, protectores oculares, delantales impermeables y botas de goma. Los instrumentos y superficies deberán ser desinfectados al final del procedimiento.

CAPÍTULO V

Precauciones para diálisis

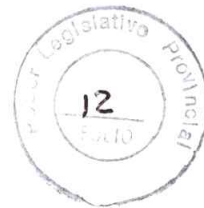
ARTÍCULO 35°.- Los pacientes infectados por VIH pueden ser tratados con hemodiálisis o diálisis peritoneal sin que sea necesario aislarlo de otros pacientes siempre que se utilicen debidamente las medidas de bioseguridad. Por lo tanto, el tipo de tratamiento dialítico a utilizar deberá estar basado exclusivamente en las necesidades del paciente.

ARTÍCULO 36°.- Las precauciones universales que ya se han detallado son de aplicación para los centros de diálisis y deben ser utilizadas con todos los pacientes.

"Las Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y los Tierras Continentales son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPÚBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Movimiento Popular Fueguino



ARTÍCULO 37°.- Las medidas para la descontaminación química de los sectores de pasaje del liquido de diálisis que están destinadas a controlar la contaminación no requieren modificación si el paciente dializado es portador del VIH.

ARTÍCULO 38°.- Cuando se descarta el dializador (filtro) debe seguirse el proceso de descontaminación previo y luego ser desechados.

ARTÍCULO 39°.- Cuando por alguna razón se estén reutilizando los dializadores, es indispensable asegurar que cada paciente sea dializado con su propio equipo y que estos no se intercambien y no se utilicen para más de un paciente.

CAPÍTULO VI

Precauciones para accidentes laborales

ARTÍCULO 40°.- En el caso de accidentes laborales, se deberá lavar la herida del paciente con abundante agua y jabón, desinfectar y efectuar la curación pertinente.

ARTÍCULO 41°.- Se deberá identificar al paciente con cuya sangre o material se haya producido el accidente y valorar su posible condición de portador según la clínica, la epidemiología y el laboratorio.

ARTÍCULO 42°.- Se deberá solicitar el consentimiento del paciente para efectuar la serología. En caso de negativa del paciente, proceder como si fuera positivo.

ARTÍCULO 43°.- Se deberá efectuar la serología a toda persona accidentada, dentro de las 72 horas de producido el accidente y en caso de resultar negativa repetirla a los 3, 6, 12 y 18 meses.

ARTÍCULO 44°.- La zidovudina (AZT) no ha demostrado aún ser efectiva para prevenir la infección por VIH en los casos de exposición accidental. Por ello y teniendo en cuenta sus potenciales efectos adversos, no es aconsejable su uso en estas situaciones. Se debe analizar cada caso en particular.

"Las Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y los Tierras Continentales son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPÚBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Movimiento Popular Fueguino



CAPÍTULO VII

Esterilización y desinfección

ARTÍCULO 45°.- A los efectos de esta esterilización es la destrucción de todos los gérmenes, incluidos esporos bacterianos, que pueda contener un material, en tanto que desinfección que también destruye a los gérmenes, puede respetar los esporos.

ARTÍCULO 46°.- Los instrumentos médicos que tocan las mucosas pero que no penetran los tejidos, como fibroscopios, espéculos, etc., deben ser esterilizados, si esto no fuera posible deben ser sometidos a una desinfección cuidadosa y adecuada.

ARTÍCULO 47°.- Se deberá recordar que en ciertos casos, los instrumentos son sometidos a la acción de soluciones detergentes o antisépticas para diluir las sustancias orgánicas o evitar que se sequen. Dado que este paso no es una verdadera desinfección, los instrumentos no deberán ser manipulados ni reutilizados hasta tanto no se efectúe una verdadera esterilización o desinfección suficiente.

ARTÍCULO 48°.- El VIH es muy lábil y es destruido por los métodos habituales de desinfección y esterilización que se aplican a los instrumentos médicos antes de su utilización. El calor es el método más eficaz para inactivar el VIH, por lo tanto la esterilización y la desinfección basadas en la acción del calor son los métodos de elección.

ARTÍCULO 49°.- La acción descontaminante de los productos que liberan cloro - solución de hipoclorito de sodio - agua lavandina- se aprovecha para tratar los instrumentos inmediatamente después de su uso y permitir, luego, su manipulación sin riesgos hasta llegar a la esterilización o desinfección adecuada.

ARTÍCULO 50°.- La Esterilización por vapor es el método de elección para el instrumental médico reutilizable. Se debe mantener por lo menos 20 minutos luego que se hayan alcanzado los 121°C a una presión de dos atmósferas.

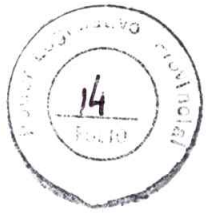
ARTÍCULO 51°.- La esterilización por calor seco deberá mantenerse por dos horas a partir del momento en que el material ha llegado a los 170°C.

ARTÍCULO 52°.- La esterilización por inmersión en productos químicos no es fiable. Si bien los ensayos de laboratorio han demostrado que numerosos desinfectantes

"Las Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y los Islas Continentales son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPÚBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Movimiento Popular Fueguino



que se usan en los servicios de salud son eficaces para destruir al VIH, la inactivación rápida que suelen sufrir por efecto de la temperatura o en presencia de material orgánico, no hace confiable su uso regular -Compuestos de amonio cuaternario, Timersal, iodóforos, etc.- Estas sustancias no deben ser utilizadas para la desinfección en los establecimientos de salud de la Provincia.

ARTÍCULO 53°.- Si el uso del calor no es posible, se utilizará:

1.- Glutaraldehído al 2%: La inmersión durante 30 minutos destruye las formas vegetativas de bacterias, hongos y los virus. Son necesarias 12 horas para destruir los esporos y llegar a la esterilización.

La solución ya activada no debe conservarse por más de dos semanas y, en caso de turbidez, debe ser reemplazada inmediatamente.

Una vez desinfectado el material puede ser lavado con agua estéril para eliminar los residuos del producto.

2.- Agua oxigenada: La inmersión del material en una solución de agua oxigenada -peróxido de hidrógeno- al 6% durante 30 minutos asegura la desinfección. Luego debe lavarse el material con agua estéril.

La solución al 6% se prepara a partir de una solución estabilizada al 30% -un volumen de solución al 30% por cada 4 volúmenes de agua hervida-.

ARTÍCULO 54°.- Para la descontaminación de superficies manchadas con sangre o fluidos corporales, se recomienda proceder con guantes, colocando primero papel y otro material absorbente y descontaminar luego lavando con una solución de hipoclorito de sodio al 1%.

Cuando la cantidad de sangre o material fue abundante, se puede verter primero sobre ella la solución de hipoclorito de sodio al 1%, dejar actuar 10 minutos y proceder luego al lavado.

Para este tipo de contaminación no es conveniente el uso de alcohol ya que se evapora rápidamente y coagula los residuos orgánicos sin penetrar en ellos.

El hipoclorito de sodio es bactericida y viricida pero tiene el inconveniente que es corrosivo -el material de acero inoxidable no debe mantenerse más de 30 minutos en la solución-. Se degrada rápidamente por lo que las soluciones deben prepararse diariamente y dejarse al reparo de la luz y el calor.

"Las Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y los Islas Continentales son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPÚBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Movimiento Popular Fueguino



CAPÍTULO VIII

Lavadero

ARTÍCULO 55°.- Las ropas sucias deben ser colocadas en bolsas plásticas, tratando de manipular lo menos posible. El personal que recoge la ropa debe usar guantes. Antes del lavado deben descontaminarse por inmersión en solución de hipoclorito de sodio al 1% durante 30 minutos, luego se procederá al lavado según técnica habitual.

ARTÍCULO 56°.- El personal que cuenta y clasifica la ropa deberá usar guantes y barbijo. Incluso para protegerlo no sólo del VIH sino de otros gérmenes que se transmiten por vía aérea.

CAPÍTULO IX

Basura hospitalaria

ARTÍCULO 57°.- La basura hospitalaria deberá ser descartada siguiendo las normas higiénicas recomendadas para el tratamiento de material hospitalario. Previamente, el material descartable –en general los objetos punzo cortantes- ya habrá sido tratado como corresponde.

ARTÍCULO 58°.- La preparación de la solución de hipoclorito de sodio se hará del siguiente modo:

Solución de hipoclorito sodio al 8% -concentración de la lavandina usada en el país-:

125 cm³ c/1000 cm³ de agua o

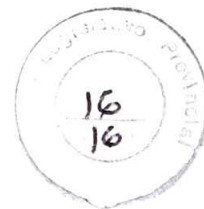
250 cm³ c/2000 cm³ de agua o

500 cm³ c/4000 cm³ de agua y así sucesivamente.-

"Las Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y los Islas Continentales son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPÚBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Movimiento Popular Fueguino



TÍTULO III

Disposiciones generales

CAPÍTULO I

Cláusulas complementarias

ARTÍCULO 59°.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a realizar las modificaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

ARTÍCULO 60°.- El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará en un plazo de 180 días la operatividad de la presente Ley.

ARTÍCULO 61°.- Será la autoridad de aplicación de la presente Ley, el Ministerio de Salud y Acción Social de la Provincia.

ARTÍCULO 62°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

Horacio O. Miranda
LEGISLADOR

"Las Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y los Tierras Continentales son y serán Argentinas"